



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto treinta y uno de dos mil veinte.

ASUNTO

Decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a partir del folio 61 al 63 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 446 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación de crédito presentada por la actora, se avizora que esta no aprobará por presentar inconsistencias.

Inconsistencias, que residen en que, en la **liquidación del crédito presentada el valor de las cuotas alimentarias causadas con posterioridad al mandamiento de pago no corresponden al valor real de estas, ni tampoco el valor los intereses**, conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil.

Razón por la que a continuación, se procederá a elaborar la liquidación del crédito en el periodo comprendido, desde junio de 2018 al 30 de agosto de 2020.

Se destaca de la actuación procesal que el apoderado de parte actora en aplicación de lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó la liquidación del crédito el 6 de agosto de 2019 ¹

Que de la liquidación del crédito se corrió traslado a la parte ejecutada el 2 de septiembre de 2019 ²

Que el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., manda que "vencido el traslado el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva".

¹ Folio 61 al 63

² Folio 66

Que realizada la liquidación del crédito por el Despacho, se tiene que con corte al 30 de agosto de 2020 esta arroja como resultado que el demandado adeuda a la parte demandante la suma de veintinueve millones ocho ciento setenta mil cuatrocientos noventa cuatro pesos \$29'860.494.

Que la liquidación del crédito correcta con corte al 30 de agosto de 2020 es:

VALOR CUOTA	No CUOTAS	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
\$527.470,00	7	3'692.290,00	01-jun-18	30-dic-18	210	6,00%	0,50%	\$554.399,00
\$547.513,00	12	6'570.156,00	01-01-2019	30-12-2019	361	6,00%	0,50%	\$1'344.726,00
\$568.318,00	8	4'546.544,00	01-ene-20	30-08-20	241	6,00%	0,50%	\$1'079.745,00
	TOTAL INTERESES							\$2'978.712,00
	SALDO	ANTERIOR	31/05/2018					\$12'072.634,00
	TOTAL CAPITAL + INTERESES							\$17'787.860,10
	ABONOS							\$ 0.00
	TOTAL DEUDA							\$29'860.494

Así las cosas, con fundamento en lo expuesto, se modificará la liquidación presentada por la demandante y en su lugar se dirá que el demandado señor **LUIS GERSON MORENO ESCOBAR**, identificado con C. de C. No. 17.583.342 adeuda la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$29.860.494,00) M/CTE**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre junio de 2018 hasta el 30 de agosto de 2020.

Se resalta en el caso objeto de estudio, que revisada la base de datos de los títulos Judiciales³ se constató que el demandado no ha realizado ningún depósito por concepto de cuota alimentaria a favor del alimentario en el periodo comprendido entre junio de 2018 al 30 de agosto de 2020.

En consecuencia se **MODIFICARA** la Liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante señora **BENILDA RANGEL PICO** y se declarara que el señor **LUIS GERSON MORENO ESCOBAR**, identificado con C. de C. No. 17.583.342 adeuda la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$29.860.494,00) M/CTE**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre junio de 2018 al el 30 de agosto de 2020;

³ Folio26

De otra parte, se **aceptará** la renuncia al poder, presentado por el **Dr. ELVIN JONEY ABRIL GUERRERO**, como apoderado judicial del demandado señor **LUIS GERSON MORENO ESCOBAR**, de conformidad con lo dispuesto en Art. 76 del C.G.P.

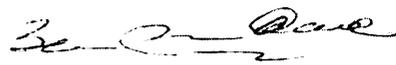
Sin más consideraciones, esta Judicatura,

RESUELVE.

Primero: MODIFICAR la Liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante señora **BENILDA RANGEL PICO** y en consecuencia el señor **LUIS GERSON MORENO ESCOBAR**, identificado con C. de C. No. 17.583.342 adeuda la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$29.860.494,00) M/CTE**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar hasta el 30 de agosto de 2020; conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el **Dr. ELVIN JONEY ABRIL GUERRERO**, como apoderado judicial del demandado señor **LUIS GERSON MORENO ESCOBAR**, de conformidad con lo dispuesto en Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z

	<p>Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia</p>
<p>Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____</p>	
<p>JIMMY HERNAN DURAN ROMERO SECRETARIO</p>	